

Derecho del consumidor y Protección de Datos Personales

Procedimiento adjetivo para
su tutela efectiva en la Provincia de
Buenos Aires

Art. 42 Constitución Nacional

1. Relación de Consumo: excede el marco de un contrato entre el consumidor y el proveedor
2. Derecho a la protección de intereses económicos y trato digno
3. Las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios
4. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos

Ley 24.240 Defensa del Consumidor

Art. 41:

Establece las autoridades de Aplicación a nivel Nacional y Local.

Delega expresamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Provincias del control, vigilancia y cumplimiento de la ley 24.240.

Art. 38 Constitución Pcia. Buenos Aires

- Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz.
- La Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores.

Ley 13.133: Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios

- **Art. 80** – Los **Municipios** serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstos en esta ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios.
- **Art. 81 inc. b)** Corresponde a los **Municipios** implementar la estructura correspondiente a la instancia del procedimiento y a la etapa resolutive, cada una de las cuales tendrá un funcionario competente a cargo.

Las OMIC tienen como función :

- Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios;
- Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, celebrando audiencias conciliatorias y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación, o para su homologación;
- Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal;
- Colaborar con el Gobierno municipal en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor.

(art. 81 inc. c ley 13.133)

Convenio de Acción Conjunta entre las O.M.I.C. y la D.N.P.D.P.

OBJETIVOS

- 1.-Descentralizar las funciones de asesoramiento respecto de la protección de datos personales en general, destacando la íntima relación existente entre el derecho del consumidor y el de la protección de datos personales.
- 2.-Permitir a los habitantes del municipio contar con una vía ágil y eficaz para formular denuncias relacionadas con el tratamiento de sus datos personales.
- 3.-Aprovechar el ámbito de actuación de la OMIC y la DNPDP y coordinar esfuerzos en pos de la tutela de los habitantes del municipio.

Modos de intervención

- 1.- La OMIC incorpora en las campañas de educación e información la temática de la protección de datos personales.
- 2.- Sumará al asesoramiento información atinente a la protección de datos personales a nivel municipal.
- 3.- Recibirá denuncias relacionadas con la ley 25.326, las que serán elevadas por el funcionario a cargo del procedimiento de la ley 13.133 a la DNPDP para su intervención.
- 4.- Realizará el trámite previsto por la ley 13.133, y elevará las actuaciones a la DNPDP en caso de requerir su intervención puntualmente.

DENUNCIAS en O.M.I.C.

- Denuncia

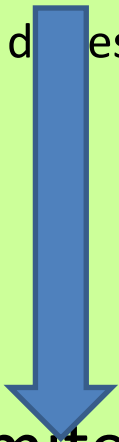


Trámite ley 25.326:

luego de resolver el

La OMIC eleva actuaciones a la

D.N.P.D.P.
expediente vuelve a la OMIC.



Trámite ley 13.133: Requiere la existencia de una

relación de consumo, luego de
a la DNPDP para

resolver se eleva
que tome intervención.

Denuncias relacionadas con la Ley 25.326

1. Las denuncias relacionadas con el tratamiento de datos personales serán recepcionadas en la OMIC.
2. Se formará expedientes administrativo, el que será girado de inmediato a la DNPDP.
3. La DNPDP dará recibo de la recepción del expediente, y una vez finalizado su trámite, será devuelto a la OMIC, donde luego de la notificación al interesado, será archivado.

Denuncia Mixta: Ley 24.240 (OMIC) y Ley 25.326 (DNPDP)

- En toda causa relacionada con los **Derechos del Consumidor**, luego de llevada adelante la investigación del caso por parte del funcionario a cargo del procedimiento de la ley 13.133, donde pueda verse requerida la intervención de la **DNPDP**, se elevarán las actuaciones, siendo los casos más comunes aquellos con el fin de rectificar datos en los registros de morosos (clearing).
- Para el caso que la denuncia presentada ante la OMIC requiera una intervención simultánea, se formará un incidente que será elevado a la DNPDP.

Reflexiones

- Podrán existir casos de intervención mixta, siendo necesaria una previa relación de consumo por parte del denunciante.
- Se engrosa la tutela de los habitantes del municipio, toda vez que la DNPDP no requiere que exista una relación de consumo para su intervención.
- La casuística motivará el estudio de nuevas y tempranas intervenciones de las Autoridades de Aplicación de la ley 24.240 y 25.326, siendo necesaria una activa participación del Municipio, quien tomará conocimiento de las vulneraciones de los derechos de los habitantes, debiendo adecuar el procedimiento adjetivo con el fin de llevar a cabo una tutela efectiva.

Fin

Dr. Lucas DONATO BERTOLDI

Responsable OMIC de la Municipalidad de Necochea
Provincia de Buenos Aires